

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**SUSPENSIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR COMO PENA PRINCIPAL
POR CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**

AUTOR: SILVA ARGOTI ALEX SANTIAGO

ASESOR: DR. JORDÁN NARANJO GENARO VINICIO, MG.

AMBATO - ECUADOR

2017

APROBACIÓN DEL ASESOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **Alex Santiago Silva Argoti**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**SUSPENSIÓN DE LICENCIA PARA CONDUCIR COMO PENA PRINCIPAL POR CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes –UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Ambato, Agosto de 2017



Dr. Genaro Vinicio Jordán Naranjo, Mg.
ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Alex Santiago Silva Argoti**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, Agosto de 2017



Sr. Alex Santiago Silva Argoti

CC. 171791823-7

AUTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Yo, **Alex Santiago Silva Argoti**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: *El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;*

Ambato, Agosto de 2017



Sr. Alex Santiago Silva Argoti

CC. 171791823-7

AUTOR

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme la luz que guía mi camino, en mis momentos de angustia, protegiéndome siempre con su infinito amor y fortaleza espiritual, permitiéndome culminar con éxito esta meta planteada desde hace mucho tiempo.

A mis padres, que mucho más allá de ello han sido mis mejores amigos, Galo Fabián y Mónica Alexandra brindándome como siempre su comprensión, amor, consejos, ternura y su ayuda en los momentos más difíciles, brindándome su apoyo incondicional, el cual es indispensable para culminar mis metas.

Alejita, a quien a más de ser una hermana excepcional, es una amiga incondicional, por ser ella lo más bello e importante de mi vida.

A mis abuelitas Anita y Laurita, por ser la inspiración más sublime, para emprender el día a día con humildad, paciencia y sabiduría.

AGRADECIMIENTO

A mis amigos sinceros, Silvia, Roberto, Diego, Mayra, Sandra, Oswaldo, que me han sabido aportar día a día y compartir su conocimiento y motivación con el fin de cumplir mi meta.

A la Universidad por abrirme las puertas para ser de mí un ser útil a la patria y a la sociedad.

A mis profesores por haberme dado sabios conocimientos que siempre perduraran en esta hermosa carrera y en mi vida.

“El sentido de la obligación de seguir adelante, está presente en todos nosotros. Esforzarse es un deber de todos. Yo fui llamado a ese deber.”

Abraham Lincoln

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

APROBACIÓN DEL ASESOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DEL AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN 1

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 1

SITUACIÓN PROBLÉMICA 5

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 7

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN 8

Objeto de Investigación 8

Campo de Acción 8

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN 8

OBJETIVOS 8

Objetivo General 8

Objetivos Específicos 8

IDEA A DEFENDER 9

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN 9

Variable Dependiente 9

Variable Independiente 9

JUSTIFICACIÓN 10

MÉTODOS, TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS 11

Inductivo - Deductivo 11

Analítico - Sintético 11

Histórico - Lógico 12

TÉCNICAS 12

HERRAMIENTA 12

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LA TESIS 12

APORTE TEÓRICO, SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA Y NOVEDAD CIENTÍFICA 13

APORTE TEÓRICO 13

SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA 13

NOVEDAD CIENTÍFICA.....	14
CAPÍTULO I.....	15
MARCO TEÓRICO.....	15
EPÍGRAFE I.....	15
1. LA PENA.....	15
1.1 LAS CONTRAVENCIONES.....	17
1.1.1 Antecedentes históricos de contravenciones.....	17
1.1.2 Contravenciones de Tránsito.....	18
1.2 ÍNDICES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR.....	20
1.3 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.....	24
1.4 EFECTOS QUE TIENE EL ALCOHOL EN LAS CAPACIDADES DEL CONDUCTOR.....	25
1.5 EL COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.....	25
1.5.1 ALTERACIONES DE CONCENTRACIÓN QUE SUFRE EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.....	26
1.5.2 EFECTOS PRODUCIDOS EN EL ORGANISMO DEL CONDUCTOR SEGÚN EL NIVEL DE CONSUMO DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE.....	27
1.5.3 CONSECUENCIAS POR CONDUCIR EN ESTAO DE EMBRIAGUEZ.....	28
EPÍGRAFE II.....	30
2. LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.....	30
2.1 DERECHO COMPARADO CON LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA.....	30
ANÁLISIS A LA LEY DE COLOMBIA.....	30
2.2 DERECHO COMPARADO CON LA LEGISLACIÓN DE CHILE.....	39
ANÁLISIS A LA LEY DE CHILE.....	39
EPÍGRAFE III.....	44
3. LA SEGURIDAD HUMANA.....	44
3.1 COMO SE GARANTIZA LA SEGURIDAD HUMANA.....	46
3.1.1 La Seguridad Humana y su viabilidad.....	47
3.2 LA SEGURIDAD VIAL.....	47
CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO I.....	49
CAPÍTULO II.....	51
MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA.....	51
MÉTODOS.....	51
Inductivo - Deductivo.....	51
Analítico - Sintético.....	51

TÉCNICAS	51
HERRAMIENTAS EMPLEADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	52
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	52
Población.....	52
Muestra de la investigación	52
INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	54
PREGUNTA No. 1	54
PREGUNTA No. 2	55
PREGUNTA No. 3	56
PREGUNTA No. 4	57
PREGUNTA No. 5	58
PREGUNTA No. 6	59
PREGUNTA No. 7	60
VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	61
CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO	61
CAPÍTULO III	62
MARCO PROPOSITIVO/DESARROLLO DE LA PROPUESTA	62
ANTECEDENTES	62
JUSTIFICACIÓN	63
PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN/ DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	64
DESARROLLO DEL CUERPO CENTRAL	66
CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES	70
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	
LINKOGRAFÍA	
LEXIGRAFÍA	
ANEXOS	

RESUMEN

En el Código Orgánico Integral Penal, en la primer y segundo nivel de las sanción en el artículo 385 por la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, las cuales se produce una vulneración de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, ya que debido a la conducción de vehículo bajo la influencia del alcohol, se produce un alto índice de inseguridad tanto integral como humana, las mismas que se encuentran garantizadas en la carta magna.

Existe la sanción en la primera escala con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, la perdida de cinco puntos en la licencia de conducir y cinco días de privación de liberta; mientras que en la segunda escala se aplica la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, la perdida de diez puntos en la licencia de conducir y 15 días de privación de libertad, así como la retención del vehículo por veinticuatro horas como medida de prevención en las dos escalas antes mencionadas.

En el tercer nivel se estipula la multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, treinta días de privación de libertad, la retención del vehículo por veinticuatro horas y la suspensión de la licencia de conducir por sesenta días.

La aplicación de esta sanción es utilizada en diferentes legislaciones del mundo, y ha generado una reducción de los accidentes de tránsito por causa del cometimiento de la contravención por la conducción de vehículo en estado de embriaguez.

ABSTRACT

In the Organic Integral Penal Code, there are the first and second level of sanctions in the Art.385 when drinking and driving. A violation of the rights guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador are produced because drunk-driving produces a high rate of insecurity both integral and human.

They are guaranteed in the Magna Carta. There is a sanction when drinking and driving in the first scale. People are fined with 1 wage and 5 points are lowered from the driver's license plus five days in jail. In the second, people are fined with 2 wages and 10 points are lowered from the driver's license plus fifteen days in jail.

Also, the car is arrested for 24 hours as a measure of prevention in the two scales formely mentioned. In the third level, people are fined with 3 wages and thirty days in jail. Also, the car is arrested for 24 hours and the driver's license is suspended for 60 days. The application of this sanction is used in different legislations in the world. This has helped in a reduction of traffic accidents because of the contravention of drinking and driving.

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La revolución industrial del siglo XVIII, dio lugar a la creación del transporte automotriz creando el primer vehículo en 1885 por ingenieros alemanes. Existen datos sobre los cuales se tiene referencia de que en las primeras civilizaciones como la China fueron los que crearon una reglamentación de tránsito en el año 1222, igual que los romanos al establecer caminos con Europa.

En los años 1928, se acordó entre Argentina, Brasil y México países con mayor cantidad de carreteras asfaltadas unir a todo el continente desde Alaska a Tierra de Fuego con la construcción de la carretera panamericana.

Así el Ecuador de igual manera que en el mundo, se evidencio el desarrollo a través de la aparición de los vehículos, ocasionó de forma esencial la producción de una normativa que permita regular el tránsito en las carreteras.

En esta investigación realizaré un análisis histórico jurídico evolutivo de las leyes reguladoras de tránsito en Ecuador por la necesidad del control sobre la movilización de los vehículos, generando de esta manera un ordenamiento jurídico en nuestro marco legal.

En primera instancia las infracciones de tránsito estaban reguladas y sancionadas brevemente en un capítulo del Código Penal de 1938; posterior se creó la primera Ley de Tránsito de la República fue dictada el 18 de octubre de 1963, fue creada para juzgar las infracciones de tránsito en el Ecuador, las que se dividían en delitos y contravenciones, creándose en este cuerpo legal los juzgados de tránsito. Al pasar de los años, llega la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, la que entro en vigencia el 2 de agosto de 1996 mediante el registro oficial número 1002. En la misma que establecen las “Contravenciones graves en su artículo 90 el cual dice, serán sancionados con prisión de treinta (30) a ciento ochenta (180) días y multa equivalente de cinco (5) a diez (10) salarios

mínimos vitales generales, quienes incurrieren en contravención grave, sin perjuicio de su detención inmediata para ser puesto a órdenes del juez de tránsito respectivo, en el caso: b) Quien condujere en estado de embriaguez o de intoxicación bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes.

Se estableció en esta reforma la sanción de la pena privativa de libertad por la ingesta de alcohol, generando una serie de controversias ya que no se estipula los niveles de alcohol por litro de sangre y tampoco el rango de multa de acuerdo al nivel de ingesta de alcohol por litro de sangre.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 180 de fecha 10 de febrero del 2014, se agruparon en un solo código, todas las normas penales que se encontraban dispersas para ser juzgadas y sancionadas bajo este cuerpo legal, dentro del capítulo octavo, en la sección tercera de Contravenciones de Tránsito, en el artículo 385 por la conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Para el efectos de este trabajo de investigación, voy a referirme únicamente a la sección tercera de contravenciones de tránsito del “Art. 385 de la conducción de vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un (1) salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días (60) y treinta (30) días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o

preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa (90) días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.”¹.

Como referencia en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 376, por muerte causada por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se sanciona con pena privativa de libertad de diez (10) a doce (12) años, la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos, esto se realiza en los delitos culposos de tránsito, y de acuerdo a los que estipula artículo 385 de contravenciones de tránsito por conducción de vehículo en estado de embriaguez, en el mismo que en la escala de sanción, cuando la cantidad de ingesta de alcohol en su tercer nivel supere el 1,2 gramos por litro de sangre, se aplicara una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta (60) días y treinta (30) días de privación de libertad.

Al no ser establecida la suspensión de la licencia de conducir en el número uno (1) y dos (2) de la escala nivel se puede evidenciar que existe una vulneración del derecho a la seguridad humana intrínseca a la vida del infractor y los usuarios de vías, ya que esta medida es fundamental para la prevención del cometimiento de futuras infracciones por la misma causa, generándose de esta manera la prevención y protección de la seguridad humana.

En las legislaciones Colombiana y Chilena, en las cuales por esta contravención de tránsito, se tomaron en cuenta como una forma de prevención para el no cometimiento de estas contravenciones, el ser radicales en las multas y el tiempo de suspensión de la licencia.

¹ Código Orgánico Integral Penal, Art. 385,

Así en la última reforma realizada en Colombia en la Ley de 1696 del Código de Tránsito del Congreso de Colombia publicada el 19 de Diciembre de 2013, por la cual se modifica la Ley del Código de Tránsito 769 del 2002, así como las Leyes anteriores a esta reforma, la Ley 1383 del Código de Tránsito del Congreso de Colombia de 16 de Marzo de 2010, y luego la Ley 1548 de Código de tránsito del Congreso de Colombia 11 de Julio de 2012, en el tema de embriaguez y reincidencia, cuando el infractor tiene en el grado cero que va de 20 y 39 mg de etano 1/100 de sangre, con tiempos de suspensión de licencia que van de 1 a 3 años, estas sanciones van de acuerdo a la reincidencia del infractor de la contravención de tránsito, de igual forma en el primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre, con tiempos de suspensión de licencia que van de 3 a 6 años y la cancelación de la licencia, de igual manera en el segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre, con tiempos de suspensión de licencia que van de 5 a 10 años y la cancelación de la licencia, de igual manera en el tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre, con tiempo de suspensión de la licencia por el lapso de 10 años y cancelación de la licencia de conducir.

En Chile la ley Emilia, presenta que el manejo bajo la influencia del alcohol (0,3 a 0,8 G/L), si se es sorprendido con este nivel de alcohol en la sangre, y en caso de que no existan daños o lesionados y sea la primera vez, la licencia se suspende durante tres meses, sumado a una multa que va de 1 UTM (equivalente a 651,61 dólares americanos) a 5 UTM (el valor de 5 UTM es de 3.258,05 dólares americanos) sin pena de cárcel, sería sin duda la suspensión de la licencia por tiempos determinadamente amplios para lograr la protección de la vida del conductor y la de los demás.

Con estos antecedentes, nuestra legislación debería sancionar con la pena de la suspensión de la licencia de conducir como pena principal en todas las escalas de acuerdo a los niveles de alcohol por litro de sangre. Mediante el análisis de derecho comparado se pretende comprobar que el incremento de tiempo de la suspensión de la licencia de conducir, con gran éxito al ser implementada en

otras legislaciones del mundo, en especial las Legislaciones Colombiana y Chilena, en las cuales se evidencia una reducción del índice de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol y se logra restablecer la seguridad vial y seguridad humana, gracias a la entrada en vigencia de las antes nombradas normas legales.

SITUACIÓN PROBLÉMICA

En el Ecuador existe un alto índice de personas que conducen vehículos en estado de embriaguez, hecho que además de constituir una infracción de tránsito, pone en evidente peligro la seguridad humana, no solo de dicha persona, sino de los peatones, usuarios de carreteras, y los bienes propios y ajenos; siendo el estado de embriaguez una de las principales causas de accidentes y muertes en el país. Precisamente lo que se pretende evitar mediante el análisis y el estudio del cometimiento de infracciones de tránsito, con el objeto de garantizar el respeto a la normas constitucionales de seguridad humana, para alcanzar el buen vivir para todos ciudadanos.

El objetivo de este estudio es lograr garantizar el derecho a la seguridad humana, mediante la suspensión de la licencia de conducir al contraventor, por la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol, con la intención de prevenir el cometimiento de una nueva contravención, ya que sin la licencia de conducir el contraventor no pondrá en riesgo su vida, ni la de los transeúntes, ni de la propiedad privada. Con el fin de proteger el bien jurídico prescrito en la norma constitucional, artículo 393 de la Constitución de la República Ecuador del 2008 el cual garantiza la seguridad humana.

Es pertinente destacar que desde que se encuentra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, no se ha logrado la reducción de cifras del cometimiento de esta contravención de accidentes de tránsito, ya que el índice de accidentes de tránsito en el Ecuador, no ha disminuido de forma notable la, ya que por esta causa se genera alrededor de 16.264 muertes en los últimos siete (7) años en el país. Por esta razón es imperativo tomar nuevas acciones para la reducción de

accidentes de tránsito en las vías por la causa por conducir en estado de embriaguez, ya que se debe considerar que una ingesta de alcohol disminuye la visión, los tiempos de reacción, los reflejos, con los que el conductor debe contar al momento de estar atrás de un volante, y evitar el cometimiento de los accidentes de tránsito, en las vías del Ecuador.

De acuerdo con lo que establece en su informe la Organización de Mundial de la Salud (OMS), nos manifiesta de que las “Consecuencias para la salud el consumo de alcohol perjudica a la persona de diversas maneras, a saber: 1) provoca lesiones en los órganos y los tejidos; 2) induce comportamientos peligrosos durante la fase de intoxicación etílica; y 3) favorece el desarrollo de los trastornos por consumo de alcohol”.²

Poniendo en evidencia los daños causados por el consumo de alcohol, estableciendo que el consumo de bebidas alcohólicas disminuye las capacidades tanto cognitivas como físicas en el consumidor.

“Los accidentes de tránsito son la octava causa mundial de muerte, y la primera entre los jóvenes de 15 a 29 años. Las tendencias actuales indican que, si no se toman medidas urgentes, los accidentes de tránsito se convertirán en 2030 en la quinta causa de muerte. Cada año se producen en todo el mundo aproximadamente 1,24 millones de muertes por accidentes de tránsito, y la situación ha cambiado poco desde 2007.

Sin embargo, esta estabilización debe examinarse en el contexto de un aumento mundial del 15% en el número de vehículos registrados, lo cual indica que las intervenciones para mejorar la seguridad vial mundial han mitigado el aumento previsto del número de muertes. Ochenta y ocho países, en los que viven cerca de 1600 millones de personas, han logrado reducir el número de muertos en sus

² Informe de situación regional sobre el alcohol y la salud en las Américas, Organización Panamericana de la Salud y (OMS) Organización Mundial de la Salud. (OPS) pág. 8
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informe-alcohol-salud-americas-2015.pdf>

carreteras entre 2007 y 2010, lo cual demuestra que se puede mejorar y que se conseguirán salvar muchas más vidas si los países adoptan nuevas medidas. Sin embargo, es preocupante que en el mismo periodo haya existido en 87 países un aumento del número de muertes por accidentes de tránsito”.³

Es primordial la prevención en todas las formas posible ya sean mediante las reformas de la ley, estableciendo sanciones más rigurosas a las contravenciones de tránsito por causa de conducción del vehículo en estado de embriaguez, porque se pone de manifiesto que el índice de muerte por accidentes de tránsito es muy elevado a nivel mundial y las cifras de Latinoamérica no son las más alentadoras, por el número de porcentaje de muerte por esta causa.

La conducción en estado de embriaguez está ocasionando daños a la integridad física de conductores, pasajeros y terceros vinculados en los accidentes de tránsito, situación que demanda de forma oportuna la acción de las autoridades en esta materia ya que las cifras emitidas en los informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) son escalofrantes.

El objeto de esta investigación es la suspensión de licencia en los números uno (1) y dos (2) de la escala de niveles de grados de alcohol por litros de sangre, para de esta manera prevenir el cometimiento o la reincidencia de la misma u otras contravenciones de tránsito.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La no contemplación de la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, vulnera el derecho a la seguridad humana?

³ El Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2013 de la (OMS) Organización Mundial de la Salud pág. 2 y 3
http://who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2013/report/summary_es.pdf

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCIÓN

Objeto de Investigación

Derecho Penal y Tránsito.

Campo de Acción

Suspensión de la licencia de conducir.

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La línea de investigación del presente trabajo es:

- Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en el Ecuador.

OBJETIVOS:

Objetivo General

Elaborar un ante proyecto de la ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, que contemple la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez, para garantizar el derecho a la seguridad humana.

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente, mediante una revisión crítica de las diferentes fuentes bibliográficas y jurídicas, las contravenciones de tránsito, la suspensión de la licencia de conducir; y la seguridad humana.

- Analizar como la no contemplación de la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez, vulnera el derecho a la seguridad humana.
- Establecer los parámetros para la elaboración de un ante proyecto de la ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, que contemple la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez, para garantizar el derecho a la seguridad humana.

IDEA A DEFENDER

Mediante la elaboración de un anteproyecto de la Ley Reformativa del Código Orgánico Integral Penal, que contemple la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez, se garantizará el derecho a la seguridad humana.

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Variable Dependiente

Anteproyecto de la ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, que contemple la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Variable Independiente

Garantizar el derecho a la seguridad humana.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a las estadísticas los accidentes de tránsito, las cuales constituyen una importante vulneración de la seguridad integral, humana y salud pública mundial, ya que a causa de los accidentes de tránsito se ha generado un impacto social que como consecuencia ha producido que llegue a ser la octava causa de morbi-mortalidad, y esta generalmente produce secuelas a nivel físico, cognitivo, emocional y psicológico, en las personas y su entorno familiar y social. De acuerdo con la Organización Mundial De La Salud (OMS), cerca de 20 a 50 millones de personas sufren lesiones no fatales cada año por un accidente de tránsito, dejando entre 5.500 a 13.700 con una discapacidad permanente, sumado a lo anterior, alrededor de 1.4 millones de personas fallecen por esta misma causa. Lo que conlleva a una concientización de las medidas tomadas como sanción en la ley son muy leves por decirlo de una manera ya que los índices de accidentes de tránsito no disminuyen, por lo que el análisis de la presente investigación es determinar cuál sería la sanción que permita disminuir las estadísticas de accidente de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Las personas que cometen la contravención de tránsito al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, son personas que afectan en forma directa a la seguridad integral y humana, al poner en riesgo su vida y la de los demás, teniendo como resultado en nuestra sociedad un gran índice de accidentes de tránsito, afectando directamente al derecho fundamental de la vida, consagrado en la constitución en su artículo 66 número 1, el que garantiza este derecho.

En lo concerniente al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la conducción de vehículo en estado de embriaguez, se puede deducir que al momento de cumplir la pena privativa de libertad, la multa y pérdida de puntos en la licencia de conducir el contraventor, inmediatamente podría volver a cometer la misma contravención de tránsito, poniendo en riesgo la seguridad integral y la seguridad humana.

Por esta razón es significativo tener en cuenta, sanciones que permitan la prevención del comedimiento de esta contravención de tránsito, ya que es importante no solo se debe aplicar la sanción por el cometimiento de la contravención de tránsito, sino permitir garantizar la seguridad integral y humana, ya que por el índice de accidentes de tránsito en nuestro país, se encuentra entre las primeras causas de muerte.

La suspensión de la licencia genera una mayor protección a los derechos fundamentales como: derecho a la vida, la seguridad integral y humana.

MÉTODOS, TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS

Inductivo - Deductivo

Método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se caracteriza por la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación, lo cual permitirá realizar un análisis de la suspensión de la licencia para conducir en todos los niveles de la escala de la contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Analítico - Sintético

Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio de cada una de sus partes con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, la naturaleza y los efectos, lo cual permite realizar una valoración del objeto de transformación, por lo que se realizará un análisis general sobre la reducción de los índices de accidentes de tránsito en el Ecuador, a fin de garantizar la seguridad humana.

Histórico - Lógico

Se complementan mutuamente, permiten descubrir las leyes fundamentales de los fenómenos, en el cual se basan los datos históricos y la descripción de los hechos que descubre la lógica objetiva del desarrollo de la investigación; por tanto se analizan los hechos, ideas del pasado, comparándolos con acontecimientos actuales, analizando la relación causa-efecto de cada uno de los hechos analizados para realizar una comparación del pasado y el presente y dar una solución al problema planteado, es decir, que la suspensión de la licencia para conducir en todas las sanciones de la contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez.

TÉCNICAS

La encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación

HERRAMIENTA

Cuestionario

RESUMEN DE LA ESTRUCTURA DE LA TESIS

La estructura manejada en la elaboración del presente estudio, se guía inicialmente con la exposición de su parte introductoria, que consiste ser aquel preámbulo que permite visualizar en forma global la problemática, en ella se albergan los antecedentes, planteamiento, formulación y delimitación del problema, a más del establecimiento de su objeto, campo de acción, línea investigativa, objetivos, significación práctica entre otros.

El presente trabajo se ha estructurado en tres capítulos principales, que han constituido la base para el cumplimiento del objetivo general del trabajo y para la verificación de la idea a defender que se ha planteado; en el primer capítulo se

ha colocado al Marco Teórico, en donde se han plasmado todas las opiniones de tratadistas y del autor sobre temas relacionados a la conducción en estado de embriaguez, suspensión de la licencia, y la seguridad humana.

El segundo capítulo es acerca del sector a quienes se aplicaron las encuestas y que constituye la principal fuente de información, con el fin de cumplir cada uno de los objetivos propuestos y de esa manera corroborar la importancia de esta investigación, su aporte a la ciencia del Derecho y el impacto jurídico que todo esto conllevaría.

El tercer capítulo está compuesto por la propuesta; la elaboración de un ante proyecto de la ley reformativa del Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo octavo, sección tercera en el artículo 385, en la que se contemple la suspensión de la licencia de conducción en el primero y segundo nivel de escala de sanción por la conducción del vehículo en estado de embriaguez, y de esta forma se garantice el derecho a la seguridad humana.

APORTE TEÓRICO, SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA Y NOVEDAD CIENTÍFICA

APORTE TEÓRICO

El aporte teórico en el presente proyecto de tesis contempla el análisis de forma general respecto a los que son los derechos de la seguridad humana y los niveles de contravención de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, además se aportará con criterios doctrinarios en la materia y el discernimiento del autor.

SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA

Se basa en que las personas que cometan la contravención de tránsito, la cual se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 385, por la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, como consta en el número

uno (1) y dos (2) de la escala, tiene como sanciones la multa, pérdida de puntos en la licencia de conducir y la privación de libertad, como medida preventiva la retención del vehículo por veinticuatro horas, además se imponga la sanción de suspensión de la licencia de conducir; a fin de garantizar el derecho a la seguridad humana.

NOVEDAD CIENTÍFICA

La contravención de tránsito, por conducción del vehículo en estado de embriaguez, señala las siguientes sanciones con multa: en el número uno es de un (1) salario básico unificados del trabajador en general, la pérdida de cinco (5) puntos, la privación de libertad de cinco (5) días, y en el número dos, es de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, la pérdida de diez (10) puntos en la licencia de conducir y quince (15) días de privación de libertad; por lo que no se toma en cuenta al respecto en las sanciones, la importancia de la aplicación de la suspensión de la licencia de conducir en el número uno (1) y dos (2) de la escala, así como se encuentra establecida en el tercer nivel del mismo artículo, ocasionando una vulneración al derecho de la seguridad humana, por lo cual se propone que se establezca también como sanción: la suspensión de la licencia de conducir, en el nivel uno en un tiempo de veinte 20 días y en el nivel dos cuarenta 40 días; y de esta forma garantizar el derecho a la seguridad humana.

Las escalas y los niveles serán tomados en consideración, siendo estos parámetros para sancionar de acuerdo con la gravedad de la contravención que se denota que son insuficiente ya las estadísticas de muerte y de heridos no siguen en altos porcentajes.

Se debe tomar en consideración la norma ya que su característica es la coercitividad – obligatoriedad y si se aumenta la suspensión de la licencia de conducir en la escala de sanción de acuerdo a el primer y segundo nivel, con esta amenaza, disminuirán los accidentes, tal como ha ocurrido de acuerdo a estudio realizado en el derecho comparado de otros países Latinoamericanos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

EPÍGRAFE I

1. LA PENA

Los tratadistas determinan a la Pena de la siguiente manera: Eugenio Cuello Calón, expresa “La pena es el sufrimiento impuesto por el poder social, en ejecución de una sentencia condenatoria, al responsable de alguna infracción de la ley penal”.⁴

En el diccionario de Rogelio Moreno Rodríguez se considera y dice “*Medida represiva establecida en las leyes penales para sancionar los delitos o contravenciones en ellas previstos y castigables*”.⁵

En lo referencia a la pena, en el Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 51 dice “*la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.*”⁶

Por su parte en el Código Orgánico Integral Penal, en su “artículo 18 señala que la infracción penal es “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código. Además lo que se establece en la clasificación de las infracciones en el artículo 19 señala que la infracción penal dice que se clasifican en delitos y contravenciones. Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”.⁷

⁴ Enrique Echeverría G., Derecho Penal Ecuatoriano, Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1958, Quito, pág. 19

⁵ Rogelio Moreno Rodríguez, Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales, Edición DEPALMA, 1974 -Buenos Aires- pág. 385

⁶ Código Orgánico Integral Penal, Artículo 51

⁷ Código Orgánico Integral Penal, Artículo 18 y 19

Por lo expuesto anteriormente se considera conveniente definir y establecer la diferencia que existe entre el tipo doloso con el culposo, ya que el primero es la norma la que establece una prohibición y ordena que en el caso del delito como por ejemplo el no matar, no hurtar; de acuerdo a lo que se refiere al segundo en el tipo culposo, la norma se consagra con el deber del ciudadano, esto conlleva a la realización de la vida diaria, llevándola con precaución y procurando evitar hacer el daño a los distintos bienes jurídicos que se encuentran en la sociedad. El tipo doloso es de gran relevancia en la acción final, que es dirigida al cometimiento del objetivo como por ejemplo matar.

En el tipo culposo es relevante la acción imprudente o negligente el cual vulnera al deber del cuidado, esto es propio de la mayoría de las contravenciones de tránsito en nuestro país, en la que se sancionan por ejemplo el conducir en estado de embriaguez, ya que es muy común el escuchar después del cometimiento de una contravención de tránsito, por parte de los conductores que infringieron al decir: que nadie sale a matar a nadie, lo que lleva a la reflexión ya que si bien es cierto que no existe la intención de cometer un delito al realizar una contravención de tránsito, si existe culpa ya que en el tipo culposo se establece la acción imprudente o negligente por parte del contraventor.

Todo lo mencionado anteriormente destaca la ignorancia e inobservancia de las leyes y reglamentos, la imprudencia de estos aluden de una u otra manera a la negligencia, poniendo al descubierto el descuido u omisión al no poner cuidado en la ejecución de la actividad que se está ejecutando.

La característica esencial del delito culposo es que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido, en otras palabras el autor no deseó provocar el resultado obtenido, se debe tomar en cuenta que influye mucho el comportamiento del conductor al estar bajo la ingesta de alcohol, ya que los efectos que produce el alcohol en el organismo de las personas, aunque sea esta en cantidades moderadas, provocan euforia en el ser humano, generando una sobre confianza al realizar las actividades cotidianas, provocando como consecuencia una imprudencia y negligencia del conductor, vulnerando el deber de cuidado, provocando un alto índice de inseguridad en las vías.

1.1 LAS CONTRAVENCIONES

“Infracción menor de una norma, sancionada, menormente de manera preventiva por el peligro que pueda representar para el orden jurídico”⁸.

Contraventor es “Quien contraviene o desobedece lo dispuesto. Autor de una contravención o leve falta penal. Infractor violador de ley o de mandato.”⁹

La contravención es considerada como una falta ya que esta es un tipo de conducta antijurídica ya que pone en riesgo a determinados bienes jurídicos protegidos, a pesar de esto es considerada en menos grave que el cometimiento de un delito, por lo que se genera la diferenciación entre estos dos.

Esta falta también cumple con tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, pero lo que le diferencia del delito es que la contravención es considerada por la ley como menos grave porque se determina que es causada por imprudencia y negligencia y no por la intención premeditada de causar daño.

A partir de esto es lógico que se lo catalogue como menos grave porque no existe dolo en la realización de la contravención, solo se puede evidenciar la culpa, por causa de la falta de deber de cuidado.

1.1.1 Antecedentes históricos de contravenciones

“La historia de las contravenciones, en el sentido que actualmente tiene, se inicia con los estatutos de la época intermedia, los que al no encontrar en Derecho

⁸ Nuevo Diccionario del Derecho Penal, Librería Malej S.A. DEC.V, Segunda Edición, 2004, Bogotá-Colombia.

⁹Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario de Ciencias Jurídicas, edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, primera edición – Buenos Aires- Heliasta, 2006 pág. 226

Penal lo que se necesitaba, fueron fijando “una enorme cantidad de preceptos penales concernientes a los intereses de las corporaciones, al consumo, a la edificación, a las comunicaciones y a los transportes, a la policía de seguridad y así sucesivamente”, a las acciones punibles. Por fin, las contravenciones fueron codificadas en el Código francés de la policía de seguridad de 19 de julio de 1791, y posteriormente en los códigos que se inspiraron en la legislación francesa, sea en forma independiente o integrando una parte del Código penal.

Es así como el Código Leopoldino de 1786 distinguía a las acciones punibles en delitos y “transgresiones”, término usado por la escuela toscana. La palabra “contravención” fue adoptada por la escuela napolitana, siguiendo al Nicolini y por la legislación francesa, la que imitaron los códigos sardo, napolitano e italiano de 1889, y es hoy la usada por la generalidad de los códigos, en contra posición “delitos”. La legislación española usa el término “faltas”, la inglesa Misdemeanor, y la alemana Ubertretung. Otras legislaciones incorporaron al Código Penal no solo las normas generales de las contravenciones, sino también algunas de estas, como los proyectos suizos de 1879 y alemán de 1925, así como también el Código Penal Italiano de 1930.”¹⁰

1.1.2 Contravenciones de Tránsito

La materia de las contravenciones, ha adquirido una enorme importancia, que se traduce en la gran cantidad de las disposiciones de todo orden, nacionales o locales, municipales y policiales, que las contienen constituyendo así una joven pero vigorosa rama del Derecho Penal. Si se agrega a lo expuesto, que las miles de disposiciones contravenciones en vigor no han sido sistematizadas, y que muchas de ellas son anticuadas o contradictorias, se comprenderá la necesidad de efectuar un estudio de su naturaleza, como punto de partida fundamentada de su futura pero necesaria codificación.

¹⁰ Ricardo Levene, Introducción al Derecho Contravencional, Edición Depalma, Buenos Aires, 1968, pág. 26, 27

Las contravenciones de tránsito son transgresiones que se encuentran tipificadas en el Título Cuarto en el Capítulo Octavo sección tercera del Código Orgánico Integral Penal. Una contravención es un incumplimiento a la norma de menor gravedad que los delitos cuyo conocimiento y sanciones es competencia.

Las contravenciones son conductas responsables que se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de preservar las mejores condiciones de convivencia, en la sociedad y garantizar la seguridad.

Las contravenciones de tránsito se clasifican en las determinadas en los artículos 383 Código Orgánico Integral Penal, conducción del vehículo con llantas en mal estado, el artículo 384, conducción de vehículo bajo efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, el artículo 385, conducción de vehículo en estado de embriagues, y las que se encuentran previstas en el artículo 386 en adelante 392, en las que se establece en estos mencionados artículos como de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase, cada una de ellas individualizadas y sancionadas de acuerdo a la magnitud de las lesiones cometidas al bien jurídico protegido.

Al hacer una comparación de las clases de contravenciones del artículo 138 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, derogado por el Código Orgánico Integral Penal, en donde se establecía que las contravenciones de tránsito, eran leves, graves y muy graves; y se clasifican en: leves de primera, segunda y tercera clase, graves de primera, segunda y tercera clase, y muy graves, las cuales están representadas en el siguiente cuadro:

LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	
CONTRAVENCIONES LEVES	1. De primera clase: - 1 punto 2. De segunda clase: - 3 puntos 3. De tercera clase: - 4,5 puntos
CONTRAVENCIONES GRAVES	1. De primera clase: - 6 puntos 2. De segunda clase: - 7,5 puntos 3. De tercera clase: - 9 puntos
CONTRAVENCIONES MUY GRAVES	Muy grave artículo 145 1. Bajo efectos de sustancias o drogas. 2. En estado d embriaguez: 2a. (+0,3 -0,8 gramos por alcohol por litro de sangre) 1RBT -5 puntos – 5d. 2b. (+0,8 gramos por litro de sangre) 1RBT -10 puntos -15d. 3. Transporte público (0,1 gramos por litro de sangre) = 2 RBT – 30 puntos.

Fuente Derecho Penal en Materia de Tránsito, Bolívar Gallegos.”¹¹

1.2 ÍNDICES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR

En relación a los datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en los cuales dicen, que alrededor de 1,2 millones de personas pierden la vida y entre 50 millones sufren lesiones y traumatismos a causa de los accidentes de tránsito. Recalcan que de continuar esta tendencia de accidentalidad en el mundo, para el 2030 esta se habría convertido en la quinta causa de muerte. Por esta razón es que se ha llegado a la concientización y el deber de la seguridad vial en el mundo, esta causa de muertes y lesionados, podría disminuir, tomando medidas preventivas para el cometimiento de las contravenciones de tránsito. El informe de la situación mundial de la seguridad vial, se lo efectuó en un total de 178 países, realizando encuestas en el año 2008, este fue el primer estudio de amplio alcance a nivel del planeta.

¹¹ Derecho Penal en Materia de Tránsito, Bolívar Gallegos, primera edición, Librería Jurídica “La Justicia”, Quito, 2013, pág. 51

El índice de accidentes de tránsito en el Ecuador es muy alto, llegando a estar entre una de las causas principales de muerte en el país. Se registran cifras alrededor de 2.300 muertes y 27.000 lesiones por año, y que causa un alto interés en la población ecuatoriana ya que esto genera una inseguridad social debido al alto número de accidente que del año 2010 al 2017 han llegado a una cifra abismal de 221.180 accidentes de tránsito.

CAUSAS PRINCIPALES DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR DE ACUERDO A LAS ESTADÍSTICAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO		
No.	INFRACCIÓN / CONTRAVENCIÓN	CAUSA PROBABLE DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO
C1	Caso fortuito o de fuerza mayor:	Explosión de un neumático nuevo, derrumbe, inundación, caída de puente, árbol, presencia intempestiva e imprevista de semovientes en la vía, etc.
C2	Presencia de agentes extemporáneos en la vía:	Agua, aceite, piedra, lastre, escombros, maderos, etc.
C3	Conducir en estado de somnolencia o en malas condiciones físicas:	Sueño, cansancio o fatiga.
C4	Daños mecánicos:	Previsibles.
C5	Falla mecánica en los sistemas y o neumáticos:	Sistema de frenos, dirección, electrónico o mecánico.
C6	Conduce bajo la influencia de:	Alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y o medicamentos.
C7	Peatón transita bajo influencia de:	Alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, y o medicamentos.
C8	Peso y volumen:	No cumplir con las normas de seguridad necesarias al transportar carga.
C9	Conducir vehículo:	Superando los límites de velocidad.
C10	Condiciones ambientales y atmosféricas:	Neblina, niebla, granizo, lluvia.
C11	No mantener la distancia:	Prudencial con el vehículo que le antecede.
C12	No guardad la distancia:	Lateral mínima de seguridad de seguridad entre vehículos.
C13	Uso de celular:	Conducir desatento a las condiciones de tránsito.
C14	Conducir desatendiendo a las condiciones de tránsito:	Pantallas de video, comida, maquillaje o cualquier otro elemento de distracción.
C15	Dejar o recoger:	Pasajeros en lugares no permitidos.

C16	No transitar por:	Las aceras o zonas de seguridad destinadas para el efecto.
C17	Bajarse o subirse del vehículo:	En movimiento sin tomar las precauciones debidas.
C18	Conducir en:	Sentido contrario a la vía normal de circulación.
C19	Realizar cambio:	Brusco o indebido de carril.
C20	El conductor que detenga o estacione vehículos en:	Sitios o zonas que entrañen peligro, tales como zona de seguridad, curvas, puentes, túneles, pendientes, etc.
C21	Malas condiciones de la vía y o configuración:	Iluminación y diseño.
C22	Adelantar o rebasar a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos tales como:	Curvas, puentes, túneles, pendientes, etc.
C23	No respetar las señales reglamentarias de tránsito:	Pare, ceda el paso, luz roja del semáforo, etc.
C24	No respetar las señales:	Manuales del agente de tránsito.
C25	No ceder:	El derecho de vía o preferencia de paso a vehículo
C26	No ceder:	El derecho de vía o preferencia de paso al peatón.
C27	Peatón que cruza la calzada sin respetar la señalización existente:	Semáforos o señales manuales.
C28	Dispositivo regulador de tránsito en mal estado de funcionamiento:	Semáforo.

Fuente: Estadísticas de la Agencia Nacional de Tránsito.

<http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/estadisticas#.Waqi9bLygdU>

De acuerdo a las ya expuestas causas probables de los accidentes de tránsito, en relación a las cifras publicadas en el portal de la página web de la Agencia Nacional de Tránsito, evidenciar la cantidad de accidentes de tránsito ocurridos por las causas anteriormente expuestas.

El total de accidentes de tránsito de acuerdo a los datos emitidos por parte de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Se tomara en cuenta desde el año 2010 al primer semestre del año 2017, esto nos proporcionara una mejor visión al respecto de la incidencia de los accidentes de tránsito, ya que por medio de estas cifras podremos darnos cuenta, que es necesario una reforma a la ley.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS CIFRAS EMITIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Año	ACCIDENTES POR CAUSAS PROBABLES	MAYOR NÚMERO DE ACCIDENTES	MES	SEGUIDO POR EL NÚMERO DE ACCIDENTES	MES	ACCIDENTES POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ	MUERTES POR AÑO	HERIDOS POR AÑO
2010	25.588	2.394	Diciembre	2.385	Agosto	2.833	2.313	20.168
2011	24.626	2.361	Diciembre	2.236	Marzo	2.437	2.049	19.113
2012	23.842	2.553	Diciembre	2.005	Octubre	2.134	2.237	18.255
2013	28.169	3.410	Diciembre	2.812	Noviembre	2.251	2.227	22.651
2014	38.658	3.793	Junio	3.624	Mayo	2.438	2.322	27.668
2015	35.706	3.446	Diciembre	3.096	Agosto	2.400	2.138	25.234
2016	30.269	3.044	Enero	3.826	Diciembre	2.096	1.967	21.458
2017	14.322	2.428	Junio	2.392	Enero	962	1.011	10.664
Total	190.911	23.429	Diciembre	22.376	Agosto	17.551	16.264	165.211

Fuente: Estadísticas de la Agencia Nacional de Tránsito.
<http://www.ant.gob.ec/index.php/noticias/estadisticas#.Wagi9bLygdU>

Las cifras anteriormente expuestas, permiten darse cuenta de que al pasar de los años no ha existido una notable reducción porcentual de los accidentes de tránsito, en relación a las cifras del año 2010 al semestre 2017, igual forman en los casos de embriaguez, donde al comparar el primer semestre del 2016 con el de 2017, existen una diferencia de 30 casos.

Se debe tomar en cuenta de que estas cifras no solo representan casos de accidente, sino también son el reflejo de familias, lesiones a las personas, daños a la propiedad y la pérdida de las vidas humanas, ya que en relación a el 2010 y el primer semestre 2017, asciende a un total de 16.255 muertes y de heridos de 165.213 por accidentes de tránsito.

1.3 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

En nuestra sociedad el índice de conducción en estado de embriaguez es muy elevado, es relevante mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizó un informe en el cual se refiere al consumo de alcohol en América Latina, este se encuentra liderado por Chile, donde existe un consumo anual per cápita de 9,6 litros de alcohol puro, seguido por Argentina y Venezuela, también en esta lista Ecuador se encuentra el noveno lugar, con un consumo anual per cápita de 7,2 litros de alcohol puro.

De acuerdo a las encuestas realizadas por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), reveló que de 912.576 personas las cuales fueron encuestadas afirmaron el consumo de bebidas alcohólicas, por lo que a nivel porcentual se determina en el 89,7% son hombres y el 10,3% son mujeres, estos datos estadísticos revelan con preocupación el altísimo índice de consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país.

Estas cifras dan muestra de que el alcohol produce alteraciones evidentes en el organismo, y por consecuencia en el comportamiento de la persona, ya que esto afecta a la capacidad física y motora de las personas, las cuales son necesarias para una conducción segura, es transcendental reflexionar sobre los efectos que produce, la conducción del vehículo en estado de embriaguez.

El alcohol afecta significativamente al organismo, produciendo diferentes efectos relacionados con los niveles de alcohol que se ingiera, de acuerdo a los datos científicos relacionados a los efectos que se producen por la ingesta de alcohol, a partir de 0,5 g/l, los efectos del alcohol comienzan hacer evidentes para la gran mayoría de las personas, pero no se podría catalogar como una regla absoluta, ya que existen casos de personas que por debajo de ese nivel de alcohol en la sangre, puede existir un riesgo de accidente, se debe tomar en consideración que para esto influye la estatura, el peso corporal y otras manifestaciones por efectos de embriaguez.

1.4 EFECTOS QUE TIENE EL ALCOHOL EN LAS CAPACIDADES DEL CONDUCTOR

Los efectos que produce el consumo de alcohol en el conductor son muy variados, ya que esto depende de los niveles de alcohol por litro en la sangre que se presente en el cuerpo.

1.5 EL COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

Es una de las principales alteraciones que se evidencia después del consumo de alcohol, y tienen estas un importantísimo factor en el rendimiento del conductor, ya que en general produce un grado elevado de confianza, de esta manera no toma conciencia de que al conducir en estado de embriaguez, tiende en un mayor porcentaje de probabilidad, a sufrir o provocar un accidente de tránsito. Se pone de manifiesto el yo todo lo puedo, seguido de no pasa nada todo va estar bien, dejando en evidencia la irresponsabilidad y negligencia del conductor.

También se puede notar un aumento en los niveles de agresividad y euforia debido a que estos son otros de los efectos producidos por el consumo de alcohol, generando problemas al momento de conducir, pues tienden a hacer caso omiso a las señales de tránsito, como por ejemplo: la señal de disco pare, reducción de velocidad, ceda el paso etc.

Se ven disminuidos los reflejos del conductor a causa de la ingesta de alcohol, produciendo un alto índice del cometimiento de contravenciones de tránsito en las vías, ocasionando una continua inseguridad vial.

1.5.1 ALTERACIONES DE CONCENTRACIÓN QUE SUFRE EL CONDUCTOR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

La capacidad de poder atender a dos fuentes de información al mismo tiempo, se vuelve complicado, el sistema nervioso se encuentra alterado a consecuencia del consumo de alcohol, esto ocurre especialmente cuando existe tráfico, ya que en estas circunstancias, demanda una mayor atención por parte del conductor, produciendo un alto cometimiento de contravenciones de tránsito en las vías.

Se evidencia una significativa disminución en la visión, tornándose más difícil la percepción de los elementos que existen en los bordes de la carretera; además al mantener tiempos largos de atención en las vías, debido a los efectos que causa la ingesta de alcohol, se produce en el organismo la denominada somnolencia.

“La relación en la toma de decisión por parte del conductor al encontrarse en estado de embriaguez, es deficiente al momento de la conducción debido a que se le dificulta procesar con mayor rapidez la información como por ejemplo: las luces del semáforo, señalética, obstáculos en las vía, entre otros, etc. La acción motora, de sus extremidades tanto superior como inferior con menor precisión y le hacen cometer errores, porque su reacción es mucho más lenta, un ejemplo cotidiano que se produce al conducir bajo los efectos del alcohol, el conductor necesita un mayor tiempo para detectar que el vehículo que se encuentra adelante se detuvo, con la decisión de si frena o si lo esquiva, para lo que es necesario que el tiempo de reacción ante esta eventualidad sea de segundos para evitar la colisión.”¹²

¹² MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE TRANCITO, Josefa Varcárcel, Madrid, http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/alcohol.pdf

1.5.2 EFECTOS PRODUCIDOS EN EL ORGANISMO DEL CONDUCTOR SEGÚN EL NIVEL DE CONSUMO DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE

Como anteriormente se mencionó el alcohol es una droga psicodépresora, su consumo influye negativamente en la conducción, ya que esta incluso en pequeñas dosis afecta al comportamiento del conductor.

Se debe tomar en consideración que las cantidades de alcohol que se ingieran no afectan de la misma manera a todas las personas, porque su reacción depende mucho de la estatura y el peso corporal, causando en el organismo una reacción diferente.

Por esta razón que la creencia por parte de los conductores de que con pequeñas dosis de alcohol no les pasará nada, generan una mayor probabilidad de que se pueda producir un accidente de tránsito debido a este factor. Por lo que es importante tomar en cuenta cuales son las cantidades de alcohol en la sangre y su valoración en la afectación en el organismo.

NIVEL DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE Y EFECTOS EN EL CONDUCTOR	
Relación de gramos de alcohol por litro de sangre	EFECTOS EN EL CONDUCTOR EN SU ORGANISMO
0,10 gramos	Se produce una disminución de los reflejos.
0,20 gramos	Su organismo genera una falta de apreciación en las distancias.
0,30 gramos	En su organismo provoca una subestimación de la velocidad, trastornos motores y euforia.
0,50 gramos	Su organismo produce aumento de tiempo en la respuesta a factores imprevistos en la vía.
0,80 gramos	En su organismo sufre un trastorno general en el comportamiento.
1,2 gramos	Su organismo se evidencia el cansancio, fatiga y la pérdida de la agudeza visual.
1,5 gramos	En su organismo se hace evidente la embriaguez notoria, por la pérdida de equilibrio, su coordinación motora y pérdida de su agudeza visual.

Fuente: "La responsabilidad del delito de tránsito. Dr. Bolívar Gallegos".¹³

¹³ Álvarez F.J, del Río MC. Medicina del tráfico, 1997, <http://www.cuidateplus.com/bienestar/2003/04/15/alcohol-principal-factor-riesgo-sufrir-accidente-traffic-4378.html>

1.5.3 CONSECUENCIAS POR CONDUCIR EN ESTAO DE EMBRIAGUEZ

Las consecuencia jurídicas al que tiene el contraventor al momento de conducir un vehículo en estado de embriaguez, en el cual se estipula en el Título 4to., en su Capítulo Octavo, sección tercera, en el artículo 385 Código Orgánico Integral Penal, sobre la conducción del vehículo en estado de embriaguez, el que dice:

“La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un (1) salario del trabajador en general, pérdida de cinco (5) puntos en su licencia de conducir y cinco (5) días de privación de libertad; 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de privación de libertad; 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta (60) días y treinta (30) días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta (30) puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa (90) días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.”¹⁴

¹⁴ Código Orgánico Integral Penal, Artículo 385

SANCIONES POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ						
Escala	Nivel Gramos de alcohol por litro de sangre	Multa (Salario Básico Unificado del trabajador en general)	Pérdida de Puntos	Tiempo suspensión de licencia de conducir	Pena Privativa de Libertad	Retención del Vehículo
1	0,3 a 0,8	Uno	5	-	5 días	24 horas
2	0,8 a 1,2	Dos	10	-	15 días	24 horas
3	Más de 1,2	Tres	-	60 días	30 días	24 horas

Fuente: Alex Santiago silva Argoti

Al realizar una comparación de entre los efectos que tienen los niveles de ingesta de alcohol por litro de sangre, los estudios científicos a nivel mundial, establecen que el nivel de 0,3 gramos por litro de sangre a pesar de ser un rango bajo de acuerdo a los niveles de tolerancia en el organismo, este produce los siguientes efectos conductor: subestimación de la velocidad, trastornos motores y euforia, estos efectos han propiciado que se considere como la segunda causa de accidentes de tránsito en el Ecuador, es por excesos de velocidad en las vías, según los datos estadísticos de la Agencia Nacional de Tránsito, reflejando una cifras de 259 muerte en el año 2016, y en el primer semestre del 2017 se generaron 149 accidentes de tránsito por esta misma causa, lo que permite evidenciar la influencia que tiene el consumo de alcohol en el conductor y por ende crea un alto índice de accidentes en las vías.

EPIGRAFE II

2. LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ

La conducción en estado de embriaguez está ocasionando daños a la integridad física de conductores, pasajeros y terceros vinculados en los accidentes de tránsito, situación que demanda de forma oportuna la acción de las autoridades en esta materia.

2.1 DERECHO COMPARADO CON LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA

ANÁLISIS A LA LEY DE COLOMBIA

La Ley 1696 de Código de Tránsito del Congreso de Colombia publicado el 19 de Diciembre de 2013, por la cual se modifican la Ley 769 del 2002, *Ley 1383 de Código de Tránsito del Congreso de Colombia publicado el 16 de Marzo de 2010*), y luego la Ley 1548 del Código de Tránsito del Congreso de Colombia publicado el 11 de Julio de 2012, en temas de embriaguez y reincidencia.

De conformidad a la última reforma que se encuentra en vigencia, Ley 1696 del Código de Tránsito publicada el 19 de diciembre del 2013, el Estado de la República de Colombia expidió esta Ley, en la cual se dictaron disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo la influencia del alcohol y sustancias psicotrópicas, promoviendo el desarrollo de acciones preventivas y de control a los infractores.

Para la elaboración de esta reforma se tomaron en cuenta los estudio realizados durante los años 2010 al 2013, considerando las variables de tiempo, lugar y modo, el referente estudio fue realizado de forma cuantitativa - descriptiva, los datos fueron obtenidos de las estadísticas de la Policía Nacional de Colombia, estas mostraron que las anteriores reformas, realizadas en la ley 1383 del

Código Penal 2010 y la ley 1548 del Código de Tránsito del 2012, no cambiaron la frecuencia de las variables de tiempo, lugar y modo, de los accidente de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez; por lo que, mediante el estudio realizado por el Estado de la República de Colombia, se llegó a la conclusión que existió una reducción en el porcentaje de accidentes por cusa de conducir un vehículo en estado embriaguez, en razón que los índices de accidentes de tránsito reflejaban que el número de muertos y heridos seguían siendo muy altos.

La reforma a la Ley 1696 del Código de Tránsito publicada en 19 de diciembre del 2013, en la cual se modifica la Ley 769 del 2002 y las reformas de *Ley 1383 de Código de Tránsito publicada el 16 de Marzo de 2010*, y luego la Ley 1548 de Código de Tránsito publicada el 11 de Julio de 2012, en temas de embriaguez y reincidencia.

Ley 1696 de Código de Tránsito en vigencia en vigencia el 19 de diciembre del 2013, Diario Oficial 49009 de diciembre 19 de 2013, por medio del cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.

“**Artículo 5°.** El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, ENTRE 20 Y 39 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE:

Primera vez: Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes

(SMDLV). Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

Segunda Vez: De igual manera que en la primera vez, pero con la diferencia de la multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

Tercera Vez: Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles”.¹⁵

GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, ENTRE 20 Y 39 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE				
GRADO CERO	Suspensión de la licencia de conducción	Multa de salarios mínimos diarios legales vigentes	Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante	Inmovilización del vehículo
Primera vez	1 año	90 (SMDLV)	20 horas	1 día hábil
Segunda vez	1 año	135 (SMDLV)	20 horas	1 día hábil
Tercera vez	3 año	180 (SMDLV)	30 horas	3 días hábil

Fuente: Alex Santiago Silva Argoti

¹⁵ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964> Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1696 de 2013 Nivel Nacional (Colombia)

PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 40 Y 99 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE:

“Primera Vez: Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Segunda Vez: Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

Tercera Vez: Cancelación de la licencia de conducción. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles”¹⁶.

PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 40 Y 99 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE				
PRIMER GRADO	SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR	MULTA DE (SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES)	REALIZACIÓN DE ACCIONES COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, DURANTE	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
1ra. Vez	3 años	180 (SMDLV)	30 horas	3 días hábiles
2da. Vez	6 años	270 (SMDLV)	50 horas	5 días hábiles
3ra. Vez	Cancelación de la licencia	360 (SMDLV)	60 horas	10 días hábiles

Fuente: Alex Santiago Silva Argoti

¹⁶ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964> Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1696 de 2013 Nivel Nacional (Colombia)

SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, ENTRE 100 Y 149 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE:

“Primera Vez: Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Segunda Vez: Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Tercera Vez: Cancelación de la licencia de conducción. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles”¹⁷.

SEGUNDO GRADO DE ALCOHOLEMIA, ENTRE 100 Y 149 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE				
SEGUNDO GRADO	Suspensión de la licencia de conducción	Multa de salarios mínimos diarios legales vigentes	Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante	Inmovilización del vehículo
Primera vez	5 años	360 (SMDLV)	40 horas	6 días hábil
Segunda vez	10 años	560 (SMDLV)	60 horas	10 días hábiles
Tercera vez	Cancelación de la licencia	720 (SMDLV)	80 horas	20 días hábiles

Fuente: Alex Santiago Silva Argoti

¹⁷ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964> Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1696 de 2013 Nivel Nacional (Colombia)

TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, DESDE 150 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE EN ADELANTE:

“Primera Vez: Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Segunda Vez: Cancelación de la licencia de conducción. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Tercera Vez: Cancelación de la licencia de conducción. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV). Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles”¹⁸.

TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, DESDE 150 MG DE ETANOL/100 ML DE SANGRE EN ADELANTE				
SEGUNDO GRADO	Suspensión de la licencia de conducción	Multa de salarios mínimos diarios legales vigentes	Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante	Inmovilización del vehículo
Primera vez	10 años	720 (SMDLV)	50 horas	10 días hábiles
Segunda vez	Cancelación de la licencia	1.080 (SMDLV)	80 horas	20 días hábiles
Tercera vez	Cancelación de la licencia	1.440 (SMDLV)	90 horas	20 días hábiles

Fuente: Alex Santiago Silva Argoti

¹⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964> Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1696 de 2013 Nivel Nacional (Colombia)

“Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendida la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.”¹⁹

En relación a la comparación de la legislación de la República de Colombia, de la Ley 1696, de acuerdo a lo que se establece las sanciones de acuerdo a los grados de alcoholemia, la misma que se divide en grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre, en la cual se sanciona con la suspensión de la licencia de conducir por un año, multa de salarios mínimos legales que van de 90, 135 y 180 esto dependiendo de la reincidencia, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante el tiempo de 20 a 30 horas, y la inmovilización del vehículo de 1 a 3 días hábiles. En el primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre, en la cual se sanciona con la suspensión de la licencia de conducir por 3 años, 6 años y la cancelación de la licencia, multa de salarios mínimos legales que van de 180, 270 y 360 esto dependiendo de la reincidencia, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante el tiempo de 30, 50 y 60 horas, y la

¹⁹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964> Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1696 de 2013 Nivel Nacional (Colombia)

inmovilización del vehículo de 3, 5 y 10 días hábiles. Lo que en la legislación de la República del Ecuador, la Ley establecida en el Código Orgánico Integral Penal, sanciona en el mismo nivel de 0,3 a 0,8 gramos de alcohol por litro de sangre con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, la resta de 5 puntos en la licencia de conducir, y cinco días de privación de libertad.

Segundo grado de alcoholemia, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre en la cual se sanciona con la suspensión de la licencia de conducir por 5, 10 y la cancelación de la licencia, multa de salarios mínimos legales 360, 560 y 720 que van de esto dependiendo de la reincidencia, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante el tiempo de 40, 60, y 80 horas, y la inmovilización del vehículo de 6, 10 y 20 días hábiles. Lo que en la legislación de la República del Ecuador, la Ley establecida en el Código Orgánico Integral Penal, sancionar en el mismo nivel de 0,8 a 1,2 gramos de alcohol por litro de sangre con multa de dos salario básico unificado del trabajador en general, la resta de 10 puntos en la licencia de conducir, y quince días de privación de libertad.

Por lo que se evidencia que en este nivel de contravención de tránsito, de la Ley de Colombia 1696, esta no castiga con las privación de la libertad, pero si lo hace con la suspensión de la licencia de conducir, por lo que se puede concluir que se da prioridad a la suspensión de la licencia, desde el grado cero, primer grado, segundo grado y el tercer grado de alcoholemia, ya que de esta manera se genera una mayor prevención del cometimiento de la contravención de tránsito.

La Ley de Colombia 1696, contempla la reincidencia, esta es sancionada con gran rigurosidad, tanto en el tiempo de la suspensión de la licencia la cual es de 1 a 10 años y la cancelación de la licencia y con multas muy grandes que van desde 90 a 1.440 salarios mínimos diarios legales vigentes, esto de acuerdo a las veces de reincidencia. Otra diferencia importante es la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, que va desde 20 a 90 horas. Promoviendo la

concientización y en algunos casos la rehabilitación del contraventor. También existe una diferencia en la retención del vehículo, ya que los tiempos van desde 1 a 20 días hábil.

Esto nos permite notar que realidad las sanciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo octavo sección tercera, no son rigurosas y al no sancionar con la suspensión de la licencia de conducir, por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, en el número uno (1) y dos (2) de la escala no se garantiza la prevención del cometimiento de contravención de tránsito.

En referencia a lo expuesto, en La Ley 1696 del Código de Tránsito que entro en vigencia el 19 de diciembre del 2013, mediante el Diario Oficial 49009, en el cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicotrópicas, se ha obtenido los datos estadísticos que reflejan el resultado de la reforma realizada, basadas en la causa de conducción en estado de embriaguez, con lo cual se ha logrado la reducción en un 46%. En lo relacionado a las víctimas morales han sido reducidas en un del 62%, y en lo concerniente al número de lesionados y heridos por esta causa, también se ha logrado la disminución en un 45% de acuerdo a las estadísticas.

Debido a la implementación de la Ley 1696 del Código de Tránsito de la República de Colombia, se produjo una concientización por parte de los conductores, considerando que estas sanciones son unas de las más fuertes en Latino América, en razón que el tiempo de la suspensión de la licencia se encuentra establecida en un rango de uno (1) a diez (10) años, de acuerdo al grado de embriaguez, se toma en cuenta la rigidez y la cantidad de años que tiene esta reforma como sanción, generando concientización por la rigurosidad de la sanción y campaña en todas las ciudades colombianas, tomando muy en cuenta y como un desafío la ciudad de Medellín, ya que esta tenía los mayores índices de accidentes de tránsito por conducir un vehículo en estado de embriague; la campaña “Cero tolerancia al alcohol”, produjo resultados positivos

con la reducción de índices de accidentes de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, generando seguridad en las vías.

2.2 DERECHO COMPARADO CON LA LEGISLACIÓN DE CHILE

ANÁLISIS A LA LEY DE CHILE

La República de Chile se encuentra ubicada entre los primeros lugares de un lamentable ranking, de los países con mayor porcentaje de accidentes de tránsito en América Latina, causando muerte y lesiones, a más de millonarias pérdidas materiales.

La Ley de tránsito de la República de Chile número 18.290, con fecha de promulgación de 23 de enero de 1984 y publicación del 7 de febrero del mismo año, por la Junta de Gobierno de la República de Chile, misma que después de 27 años de encontrarse en vigencia, surge la modificación de citada Ley con el número 20.580 promulgada el 09 marzo de 2012, y su publicación el 15 de marzo de del mismo año; debiendo manifestar que en su parte pertinente, aumentó las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia de alcohol, conocida también con el nombre de “Tolerancia cero al alcohol”, cuyo objetivo principal es el endurecimiento de la pena, por la conducción bajo la influencia del alcohol o estado de ebriedad.

“En el artículo 193 el que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, quien conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado de acuerdo a los niveles: en el primer grado denominado bajo la influencia del alcohol desde 0,3 a 0,8 gramos por litro de sangre, sin causar daños ni lesiones, tendrá una multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales cuyo valor por cada UTM es (1 UTM es de 46.000,00 pesos chilenos siendo esto alrededor 647,77 dólares) y al llegar a (5 UTM su

valor alcanza 230.000,00 pesos chilenos y un estimado de 3.338,85 dólares), a más de la suspensión de la licencia por 3 meses.

En el segundo grado denominado estado de ebriedad, superior a 0,8 gramos de por litro de sangre, sin causar daños ni lesiones, tendrá una multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales UTM (2 UTM tienen el valor de 92.000,00 pesos chilenos y alrededor de 1.295,54 dólares), y llega a (10 UTM su valor alcanza 460.000,00 pesos chilenos y un estimado de 6.677,70 dólares), y con la suspensión de la licencia por 2 años, debiendo además cumplir la pena que va desde 61 a 541 días.

En el caso de que exista reincidencia por segunda vez, la suspensión de la licencia será de 5 años, tendrá una multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales UTM (2 UTM es de 92.000,00 pesos chilenos y alrededor de 1295,54 dólares), y llega a (10 UTM 460.000,00 pesos chilenos y un estimado de 6.677,70 dólares) y con la suspensión de la licencia por 5 años debiendo además cumplir una pena de 541 días a 3 años.

En la tercera vez de reincidencia, se cancela la licencia de por vida, tendrá una multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales UTM (2 UTM es de 92.000,00 pesos chilenos y alrededor de 1.295,54 por lo que llegaría al valor de 10 UTM 460.000,00 pesos chilenos, podría salir hasta 6.677,70 dólares), y con la cancelación de la licencia y una pena 541 días a 3 años.”²⁰

²⁰ Ley núm. 20.580 modifica ley n° 18.290, aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y bajo la influencia del alcohol <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037847>

CUADRO DE SANCIONES POR CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ				
ESCALA	Gramos de alcohol por litro de sangre	Multa de unidades tributarias mensuales	Suspensión de la licencia	Penas
Primer Nivel	0,3 a 0,8 gramos	1 a 5 (UTM)	3 meses	-
Segundo Nivel	Superior a 0,8 gramos	2 a 10 (UTM)	2 años	61 a 541 días
Reincidencia por segunda vez	Superior a 0,8 gramos	2 a 10 (UTM)	5 años	541 días a 3 años
Reincidencia por tercera vez	Superior a 0,8 gramos	2 a 10 (UTM)	Cancelación	541 días a 3 años

Fuente: Ley de Tolerancia Cero al alcohol en la conducción. <http://lajino.cl/noticias/?q=node/2355>

En relación a la comparación de la legislación de la República de Chile, de la Ley 20.580 la cual se la conoce como tolerancia cero al alcohol, de acuerdo a lo que se establece en la misma sanciona la conducción de vehículo en estado de embriaguez, en el primer niveles de 0,3 a 0,8 gramos de alcohol por litro de sangre, se sancionar con una multa de la que va de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por 3 meses, lo que en la legislación de la República del Ecuador, la Ley establecida en el Código Orgánico Integral Penal, sanciona en el mismo nivel de 0,3 a 0,8 gramos de alcohol por litro de sangre con multa de un salario básico unificado del trabajador en general, la resta de 5 puntos en la licencia de conducir, y cinco días de privación de libertad.

En el segundo nivel, superior a 0,8 gramos de alcohol por litro de sangre, se sanciona con 2 a 10 Unidades Tributarias Mensuales, la suspensión de la licencia de conducir por 2 años y una pena de 61 a 541 días, lo que en la legislación de la República del Ecuador, la Ley establecida en el Código Orgánico Integral Penal, sancionar en el mismo nivel de 0,8 a 1,2 gramos de alcohol por litro de sangre con multa de dos salario básico unificado del trabajador en

general, la resta de 10 puntos en la licencia de conducir, y quince días de privación de libertad.

Por lo que se evidencia que en este nivel de contravención de tránsito, de la Ley de Chile 20.580, esta no castiga con la privación de la libertad, pero si lo hace con la suspensión de la licencia de conducir, por lo que se puede concluir que se da prioridad a la suspensión de la licencia en el primer nivel, ya que de esta manera se genera una mayor prevención del cometimiento de la contravención de tránsito.

De acuerdo a la sanción del segundo nivel estas son similares ya que las mismas establecen sanciones similares como la multa, pena, pero difieren en la suspensión de la licencia y en las cantidades y tiempos de la multa como la pena.

Adicionalmente, en la Ley número 20.580, se contempla la reincidencia, la cual es sancionada con mayor rigurosidad, en el tiempo de la suspensión de la licencia la cual llega a ser en la segunda vez de reincidencia, 5 años y en la tercera vez de reincidencia la cancelación de la licencia y con una pena de 341 a 3 años, en cual quiera de las veces de reincidencia.

Esto nos permite notar que realidad las sanciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, no son rigurosas y al no sancionar con la suspensión de la licencia de conducir, por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, en el número uno (1) y dos (2) de la escala no se garantiza la prevención del cometimiento de contravención de tránsito.

Después de la promulgación de esta ley tolerancia cero, en el primer semestre del año 2012 en el que fue publicada esta ley, se redujo a un 71 % de mortalidad de jóvenes al volante, además de la reducción de un 85% de accidentes de tránsito en el primer mes de la aplicación de la ley.

Son alentadoras las cifras que se produjeron después de la modificación de la ley de tránsito 18. 290, por la ley número 20.580, generando un gran impacto en la población Chilena, ya que esta se encuentra situada en los primeros lugar del

Rankin de índices de accidentes a nivel mundial, por lo que las medidas tomadas como el incremento en las multas, la suspensión de la licencia por tiempos largos, producen un impacto social que viene a prevenir, la conducción de vehículo bajo los efectos del alcohol.

EPÍGRAFE III

3. LA SEGURIDAD HUMANA

En nuestro entorno social vivimos rodeados de inseguridad, ya que en la vida diaria se presentan una infinidad de sucesos que se los define como eventos de riesgos o amenazas, estos forman parte esencial del concepto de lo que es el significado de inseguridad; por esta razón, es importante preguntarnos, ¿qué tan probable es que nos ocurra un evento de inseguridad?, ¿Cómo me afectaría?, ¿qué se puede hacer para salvaguarda de mi seguridad y la de mi entorno social?.

Es recurrente pensar que la inseguridad se encuentra en todas partes, pero es importante tomar medidas para que los tipos de inseguridad que ocurren en nuestro entorno, puedan ser prevenidos y controlados por la autoridad y las leyes, ya que es un derecho fundamental, el cual se encuentra garantizado en el artículo 393 en la Constitución de la República del Ecuador.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), propuso como definición el concepto que “La seguridad humana consiste en proteger el núcleo central de todas las vidas humanas contra riesgos graves y previsibles, de una forma congruente con la realización humana de largo plazo (Alkire, 2003)”.²¹

En relación a lo que nos dice el concepto de Organización de las Naciones Unidas, deja en claro que es importante la prevención de los eventos que van en contra de la vida humana, promoviendo a la realización humana a largo plazo, procurando un desarrollo humano y una sociedad más segura.

“La seguridad ciudadana es la modalidad específica de la seguridad humana, esta es la protección a la vida, su integridad y patrimonio, el cual puede ser afectado a causa de los diferentes riesgos como la comisión de un delito o la

²¹ Informe de Desarrollo Humano para América Central (IDHAC) 2009-2010, Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano, pág. 30

alteración de la pérdida súbita de la vida, la seguridad ciudadana es relacionada a el uso de la libertad la cual es primordial para el desarrollo humano”.²²

En relación a lo que manifiesta el criterio de Jorge Nef es que “El concepto de “seguridad humana” también se relaciona con el concepto de “vulnerabilidad mutua”. Esto significa que en un sistema global interconectado, la fortaleza o solidez del conjunto está condicionada por sus eslabones más débiles. Mientras exista vulnerabilidad e inseguridad extrema en los sectores en condiciones de vulnerabilidad, todas las partes serán vulnerables. De ahí que la meta de la seguridad humana debería ser la reducción del riesgo colectivo.”²³

La Organización de las Naciones Unidas, hace referencia a la seguridad Humana, la cual menciona en el informe de Desarrollo Humano de 1994, en el cual se hicieron algunos esfuerzos para definir su concepto, y la ampliación de estos. En los cuales se trataron los temas de las seguridades, económicos, alimentarios, en materia de salud, ambiental, personal, de la comunidad, política. Lo que se estableció en el informe de la Organización de las Naciones Unidas, en lo que se refiere a la Seguridad Humana de 2003, en el que se trató, protección frente a la proliferación de armas, migrantes y refugiados, recuperación después de conflictos violentos, seguridad económica, seguridad en salud, acceso a la educación de calidad. En el informe de 2005, el tema central fue sobre el amplio concepto de la libertad. El informe de Seguridad Humana para todos de 2006, de la Organización de las Naciones Unidad en el que se trataron temas de hambre, pobreza, salud, la demanda de drogas, el acceso a la energía, tráfico y trata de personas, acceso a la educación de calidad, acceso a la información, migración y desplazamientos forzados, Receptores de refugiados. En el informe del año 2008 se debatió, sobre el cambio climático, la seguridad humana, el tráfico y trata de personas. De acuerdo a lo que se trató en el informe de la Organización de las Naciones Unidas, referente a las teorías y prácticas de la seguridad humana 2009,

²² Informe de Desarrollo Humano para América Central (IDHAC) 2009-2010, Abrir espacios para la seguridad ciudadana y el desarrollo humano, pág. 31

²³ Nef, Jorge. “Seguridad humana y vulnerabilidad mutua.” En: Goucha y Rojas Aravena, Seguridad humana, prevención de conflictos y paz, p. 41.

seguridades, económica, alimentaria, en materia de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad política.

En referencia a lo que se ha escrito sobre la seguridad humana, existen alrededor de 111 documentos entre los cuales se puede apreciar, documentos como artículos de opinión, de prensa, documentos de ámbito de investigación académica, son muy limitadas las referencias con relación a policías de estado que tengan relación con este tema a nivel mundial, ya que la principal atención con respecto a este tema se basan tradicionalmente en la seguridad nacional, por lo que es un tema nuevo en la perspectiva del concepto de la seguridad humana.

La seguridad humana se la entiende como la esencia principal, para enfrentar las diferentes formas de manifestación de la inseguridad, pero como objetivo esencial de la prevención, para de esta manera lograr evitar la inseguridad y la vulneración de los derechos de las personas.

Así, supone la participación de un conjunto más amplio de actores, por ejemplo, comunidades locales, organizaciones internacionales, la sociedad civil, así como el propio estado. Sin embargo, la seguridad humana no pretende sustituir a la seguridad del estado. Al contrario, son complementarias: “la seguridad humana y la seguridad del estado se refuerzan mutuamente y son interdependientes. Sin la seguridad humana, no se puede lograr la seguridad del estado y viceversa”²⁴

3.1 COMO SE GARANTIZA LA SEGURIDAD HUMANA

El derecho en si es por naturaleza el que constituye una serie de normas, para de esta manera obtener seguridad y garantizar la protección del ser humano. El derecho cumple como esencia la regulación del hombre con la convivencia social, claro está que las normas que afectan al derecho son diversas, ya por su origen, contenido o por su fin.

²⁴ Teoría práctica de la Seguridad Humana, Organización d las Naciones Unidas, pag. 9

No se puede dejar de lado que el derecho en su práctica y esencia moral, debe tratar entre las relaciones entre los hombres y agrupaciones humanas, buscando lo justo, de acuerdo a lo que establece la justicia. Es importante decir que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, garantiza la seguridad humana, y lo determina en su título VII, capítulo primero, de la sección undécima en su artículo 393 en la que dice “El Estado garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargara a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”²⁵

3.1.1 La Seguridad Humana y su viabilidad

En el entorno de la seguridad humana, se envuelven una variedad de amplios conceptos, ya que la seguridad es un factor para la convivencia social, por esta razón es que la seguridad humana tiene una gran importancia no solo en relación al proyecto en investigación, sino en relación a los hechos fundamentales, los cuales se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en sus tratados internacionales y derechos humanos, los cuales garantizan este derecho.

3.2 LA SEGURIDAD VIAL

“La Seguridad Vial es el resultado del conjunto de acciones continuas, que intervienen en el comportamiento de los usuarios de la red vial nacional y los medios relacionados al fenómeno de movilidad, tanto para disminuir y prevenir accidentes de tránsito, como para mitigar las consecuencias de éstos.

En el Ecuador, la Seguridad Vial es considerada como uno de los temas de mayor debate y reflexión en el ámbito de la seguridad ciudadana, toda vez que durante los últimos años, el incremento del número de víctimas por causa de

²⁵ Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículo 393.

accidentes de tránsito, con sus consiguientes impactos negativos sobre la sociedad, han focalizado el interés ciudadano en una problemática, que se ha ido tornando crítica y que despierta la sensibilidad pública.

Los accidentes no solo son casuales, son principalmente el resultado de una conducta irresponsable al volante, como lo demuestran las estadísticas ante esta alarmante situación. Los accidentes de tránsito elevan el número de pacientes que atiende el Sistema de Salud Pública, que conlleva consecuencias irreversibles en las familias ecuatorianas, más allá de la afectación económica. La Misión Solidaria Manuela Espejo, hasta el año 2010, evidenció que, las discapacidades producidas por accidentes de tránsito, corresponden a más del 4% de las personas con discapacidad en el Ecuador.

Por esta razón, la Organización Mundial de la Salud (OMS) propuso, a sus naciones miembros, que el período comprendido entre los años 2011 y 2020 sea considerado como la “Década de Acción para la Seguridad Vial” con el fin de aplicar los mejores esfuerzos coordinados hacia la consolidación de la Seguridad Vial como una cultura de vida.”²⁶

La seguridad vial es un tema que tiene una importancia social, ya que es uno de los más altos a nivel mundial en el Rankin de accidentes de tránsito en Latinoamérica, el Ecuador se encuentra entre los diez primeros de acuerdo al porcentaje de accidentes de tránsito, como consta en el informe emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La seguridad vial es la prevención del cometimiento de accidentes de tránsito en las vías, así que la definición de la seguridad vial es sinónimo de prevención del cometimiento de accidentes de tránsito, ya que su principal objetivo es el cuidado y protección de la vida y la salud de las personas, puesto que al cometimiento de los accidentes de tránsito, se pone en riesgo no únicamente la vida del conductor o la de los pasajeros o acompañantes que van en el automotor sino

²⁶ Estrategias de Seguridad Vial, Homero Arellano Lascano MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD, Editores Manthra, 2011, Quito, Ecuador.
<http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/03IGC2011-ESTRATEGIAS.pdf>

también el riesgo que corren los transeúntes en las vías y la propiedad privada como pública.

Es importante decir que como parte fundamental en la seguridad vial, se encuentra la existencia de ciertas normas las cuales regulan el tránsito, por lo que es importante el promover mediante campañas, la seguridad y educación vial, para de esta manera prevenir el cometimiento de las infracciones y contravenciones a las leyes de tránsito.

CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO I

Tomando en consideración la responsabilidad que demanda la conducción de un vehículo, es importante decir que al momento de hacerlo en estado de embriaguez, se está generando la imprudencia y negligencia al hacerlo, ya que los efectos que produce el alcohol en el organismo, son perjudiciales y diversos como visión borrosa, pérdida de la rapidez en los reflejos, percepción de las distancias y la capacidad de toma de decisión rápida ya que el tiempo que le toma al conductor en la toma de decisión disminuye a causa de la ingesta del alcohol en un 10% a 30%, si lo comparamos con un conductor en estado de sobriedad, deterioran generando de esta manera mayor probabilidad de provocar un accidente de tránsito.

También debemos tomar muy en cuenta que al momento de conducir un vehículo de motor, tiene el conductor en sus manos arma ofensiva, ya que esta puede catalogarse como un arma pasiva cuando el vehículo, no ha producido accidentes de tránsito, si este ha permanecido inactivo, no ha invadido vías prohibidas de circulación, no se ha estacionado en aceras o veredas; en resumen es un arma pasiva que tiene la equivalencia a un arma natural, ya que es un elemento con el que puede agredir o no a los demás.

El automotor se convierte en un arma activa u ofensiva cuando el vehículo es conducido por una persona en estado de embriaguez, intoxicado, drogado, ya

que en estos estados se puede llegar al cometimiento de atacar, herir , atropellar, destruir, produciendo de esta manera por parte del conductor una imprudencia y negligencia por el conductor.

La seguridad humana es esencial para el desarrollo de la sociedad ya que en esta se envuelven una variedad de amplios conceptos, considerando que la seguridad es un factor para la convivencia social, por esta razón es que la seguridad humana tiene una gran importancia no solo en relación al proyecto en investigación sino en relación a los de hechos fundamentales, los cuales se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393 a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, la comisión de infracciones y delitos.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO Y PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA

MÉTODOS

Inductivo - Deductivo

Método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se caracterizan por la observación, registro de todos los hechos, el análisis, la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación, lo cual permitirá realizar un análisis de la suspensión de la licencia para conducir como pena principal para todas las circunstancias de la contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez.

Analítico - Sintético

Estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio de cada una de sus partes, con el fin de estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral para observar las causas, la naturaleza y los efectos; lo cual permite realizar una valoración del objeto de transformación para, lo que se efectuará un análisis general sobre la reducción de los índices de accidentes de tránsito en el Ecuador, a fin de garantizar la seguridad humana en el país.

TÉCNICAS

Este estudio fue desarrollado mediante la realización de encuesta, técnica que sirvió para recolectar información, la cual nos permitió formular una serie de preguntas que fueron contestadas, en base a un cuestionario, efectuado a los abogados (as) en libre ejercicio profesional, inscritos en el Foro de la ciudad de Quito, ubicada en la Provincia de Pichincha. Para la obtención de información referente a la conducción de un vehículo en estado de embriaguez.

HERRAMIENTAS EMPLEADAS EN LA INVESTIGACIÓN

Cuestionario: El cual fue elaborado, a fin que sus respuestas nos brinden la información requerida.

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Población

La población determinada para el presente trabajo investigativo se desarrolló teniendo en cuenta como universo los Abogados en libre ejercicio profesional en la ciudad de Quito.

Muestra de la investigación

La muestra establecida para el presente trabajo, se observó de la información brindada por el universo de los Abogados en libre ejercicio profesional, inscritos en el Foro de la ciudad de Quito, de la siguiente forma:

ESTRATOS	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados de libre ejercicio del foro de la ciudad de Quito	68.000	100
TOTAL	68.000	100

Para obtener la muestra de Abogados de libre ejercicio profesional, se aplicará la siguiente fórmula.

Fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n= Tamaño de la muestra

N= Población o Universo

E= Error máximo admisible (0.1)

Abogados en libre ejercicio profesional.

$$n = \frac{68.000}{(0.1)^2 (67.999) + 1}$$

$$n = \frac{68.000}{0.01 (67.999) + 1}$$

$$n = \frac{68.000}{68.000}$$

$$n = 100$$

INTERPRETACIÓN DE DATOS

PREGUNTA No. 1

¿CONOCE UD. CUÁLES SON LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito.

Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados conocen las contravenciones de tránsito, ya que en su campo laboral es fundamental el conocimiento de dicha información para un correcto desenvolvimiento profesional.

PREGUNTA No. 2

¿TIENE CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	97	97%
NO	3	3%
TOTAL	100	100%



Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito.

Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS DE DATOS

Al realizar la encuesta a los profesionales, si tienen conocimiento de las sanciones que se imponen a las contravenciones de tránsito, el 97% de los encuestados afirman tener conocimiento, mientras que el 3% indica no conocer en su totalidad las sanciones impuestas por las leyes de tránsito.

PREGUNTA No. 3

¿CONOCE UD. LA SANCIÓN QUE SE APLICA A UN CIUDADANO POR CONducIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	98	98%
NO	2	2%
TOTAL	100	100%



Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito.

Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS DE DATOS

Al preguntar sobre si conocen la sanción por conducir en estado de embriaguez, un 98% aseveran conocerla, frente a un 2% que indican no saber, obteniendo un alto porcentaje de la población sobre el conocimiento de la sanción por conducir en estado de embriaguez.

PREGUNTA No. 4

¿Tiene conocimiento cuál es el nivel mínimo de alcohol por litro de sangre que debe tener un conductor para no ser sancionado de acuerdo a la Legislación del Ecuador?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	96	96%
NO	4	4%
TOTAL	100	100%



Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS DE DATOS

Al formular la pregunta número 4, sobre si tienen conocimiento de cuál es el nivel mínimo de alcohol por litro de sangre, que se debe tener para no ser sancionado de acuerdo a la Legislación del Ecuador, un 96% de profesionales confirman saber el nivel mínimo de alcohol, en tanto el 4% señala no dominar la información sobre el nivel mínimo de alcohol en la sangre.

PREGUNTA No. 5

¿Conoce usted, que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad humana?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	98	98%
NO	2	2%
TOTAL	100	100%



Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito.

Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS DE DATOS

Al efectuar la consulta de si conoce que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad humana, el 2% determina no estar al tanto acerca de si la Constitución garantiza dicho derecho, mientras que el 98%, asegura conocer lo encuestado.

PREGUNTA No. 6

¿Cree usted que al conducir un vehículo en estado de embriaguez se vulnera el derecho fundamental de la seguridad humana?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



Fuente: Profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito.

Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS DE DATOS

En 100% de los profesionales del derecho, consideran que al conducir un vehículo en estado de embriaguez vulnera el derecho fundamental de la seguridad humana, ya que el estado tiene dentro de sus competencias, el garantizar una seguridad integral a la población en general.

PREGUNTA No. 7

¿Considera usted que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, contemplando la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez, para garantizar el derecho a la seguridad humana?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	100%
NO	0	0%
TOTAL	100	100%



Elaborado por: Silva Alex

ANÁLISIS DE DATOS

Al cuestionar si se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, contemplando la Suspensión de la Licencia de Conducción en los números (1) y (2) de la escala, por conducción del vehículo en el estado de embriaguez para garantizar el derecho de la seguridad humana, el 100% de la totalidad de los encuestados ratifican que si debería realizarse una reforma al Código.

VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

De la realización de las encuestas y tabulación de la presente investigación, se considera mediante la elaboración de un ante proyecto reformativo del Código Orgánico Integral Penal, en la número uno (1) y dos (2) de la escala del artículo 385, en el cual se sanciona la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, para garantizar el derecho a la seguridad humana.

Es importante resaltar, que una vez analizados los resultados de las encuestas se establece que el Estado ecuatoriano tiene como deber primordial el garantizar a sus habitantes, el derecho a la seguridad integral y seguridad humana, a través de políticas y acciones integrales.

CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO

En referencia al estudio y análisis de la encuesta realizado a diferentes abogados del libre ejercicio profesional del foro de abogados de Quito, se evidencio el conocimiento de las contravenciones de tránsito, sobre la sanción de conducción de vehículo en estado de embriaguez, se consideró que si bien existe una sanción por medio de multa, pérdida de puntos en la licencia de conducir, es pertinente la introducción de la suspensión de la licencia de conducir en todas las escalas ya que esta sería una forma de prevención y mediante la cual se puede garantizar la seguridad en las vías, es necesario la reforma de la ley, porque es indispensable el tomar medidas para la reducción del alto índice de accidentes de tránsito por estas causa, ya que al no tomar medidas de la suspensión de la licencia de conducir en el número uno (1) y dos (2) de la escala de nivel de alcohol por litro de sangre, esta vulnera el derecho a la seguridad humana, el cual se encuentra garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 393 a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y comisión de infracciones y delitos.

CAPÍTULO III

MARCO PROPOSITIVO/DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ANTE PROYECTO DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE CONTEMPLE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN EN LAS DOS PRIMERAS ESCALAS POR CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD HUMANA.

ANTECEDENTES

El alto número de accidentes de tránsito en el Ecuador a causa del cometimiento de infracciones y contravención es de Tránsito, por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, genera como consecuencia un gran índice de accidentabilidad en las vías, produciendo un gran índice de inseguridad a la ciudadanía, lo que ha llevado a realizar un análisis de la incidencia de esta causa y la afectación que la misma genera en la seguridad humana.

En el suplemento del registro oficial No. 180, el 10 de febrero de 2014 se aprobó el Código Orgánico Integral Penal, este cuerpo legal representa un cambio importante al ordenamiento jurídico nacional por lo que pretende con este cambio unificar, en un solo cuerpo legal, todas las disposiciones relativas y de materia penal, como también su procedimiento y ejecución de las penas, en relación a la materia de tránsito, regulando tanto los delitos como las contravenciones penales, las mismas que se encontraban contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393 dice: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y la comisión de infracciones y delitos.

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno; artículo que demuestra que

el derecho a la seguridad humana está garantizado por el Estado ecuatoriano, y está conectado a otros derechos que buscan garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral de las personas.

De acuerdo con la investigación y expuesto realizar una reforma al Artículo 385 número uno (1) y dos (2) de la escala del Código Orgánico Integral Penal, que se establezca la suspensión de la licencia de conducir, la misma que se establecerá de la siguiente forma:

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación del proyecto, servirá para analizar la situación en la que está llevando a cabo la sanción por la contravención de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, de acuerdo al primero y segundo nivel de ingesta de alcohol por litro de sangre.

Se analizó los índices de accidentes de tránsito, a causa de la conducción de vehículo en estado de embriaguez, el cual se encuentra entre las primeras causas de accidentes de tránsito, de acuerdo a las estadísticas de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), ya que las muertes por esta causa llegan a estar entre 2000 a 2800 al año, de conformidad a las estadísticas de los años 2010 hasta el primer semestre del 2017.

La suspensión de la licencia de conducir, debe darse en todos los niveles de cometimiento de la contravención de tránsito por conducción de vehículo en Estado de embriaguez, no únicamente en el número tres (3) donde se suspende la licencia de conducir por 60 días.

Los derechos que tienen las personas, de acuerdo a lo que emana la carta magna en su número 6 artículo 11 dice todos los principios y los derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

El Estado es quien garantiza que todos los derechos que se encuentran en la constitución se cumplan y que como derecho se garantice la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir la comisión de infracciones y delitos.

El Estado es quien garantiza que los derechos escritos en la Constitución se cumplan, y que por medio de la asamblea nacional, los integrantes de la misma elegidos por elección popular, las señoras y señores asambleístas se encuentran en la total facultad de adecuar y rectificar las normas jurídicas, las cuales presenten una falta de inconsistencia o de vulneración de un derecho que se encuentre en nuestra carta magna.

PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN/ DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a las estadísticas los accidentes de tránsito constituyen un importante en la seguridad ciudadana y de salud pública mundial ya que a causa de los accidentes de tránsito se ha generado un impacto social en consecuencia de que: Son la octava causa de morbi-mortalidad y generalmente generan secuelas a nivel físico, cognitivo, emocional y psicológico en las personas y su entorno. De acuerdo con la Organización Mundial De La Salud (OMS), cerca de 20 a 50 millones de personas sufren lesiones no fatales cada año por un accidente de tránsito, dejando entre 5.500 a 13.700 con una discapacidad permanente, sumado a lo anterior, alrededor de 1.4 millones de personas fallecen por esta misma causa. Lo que conlleva a una concientización de que las medidas tomadas como sanción en la ley son muy leves por decirlo de una manera, ya que los índices de accidentes de tránsito no disminuyen, caso contrario existe un aumento, por lo que el análisis de la presente investigación es determinar cuál sería una sanción que permita disminuir las creciente estadísticas de accidentes por la conducción el vehículo con ingesta de alcohol. Una vez que se produce el accidente, el conductor responsable del siniestro es llevado a los Tribunales, en nuestro país, Ecuador, se considera contravención

con tipificación en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 385, el conducir con una cantidad de alcohol superior a 0.3 grados en la sangre (la pena depende de la escala, varía de 5 a 30 días), tomando en cuenta de que la suspensión de la licencia de conducir únicamente se tipifica de manera expresa lo siguiente, Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicara multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta de privación de la libertad, lo que genera una serie de interrogantes, al analizar las sanciones ya que no se producen las circunstancias en la misma sanción.

Las personas que cometen la infracción al conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol son personas que afectan en un porcentaje a la inseguridad ciudadana al poner en riesgo su vida y la de los demás, teniendo como resultado en nuestra sociedad un gran índice de accidentes de tránsito por la anteriormente mencionada contravención afectando directamente al derecho fundamental de la vida, consagrado en la constitución en su artículo 66 número 1, el que garantiza este derecho.

En lo concerniente al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la conducción de vehículo en estado de embriaguez, se puede deducir que al momento de cumplir la pena privativa de libertad, la multa y pérdida de puntos en la licencia de conducir el contraventor, inmediatamente podría volver a cometer la misma infracción, poniendo en riesgo la seguridad vial y humana.

Por lo expuesto, se debe considerar otra alternativa de sanción, siendo importante no solo la sanción al cometimiento de la infracción, sino permitir ejemplarizarla como sanción, con lo cual no se afecte a la seguridad humana, ya que por el índice de accidentes de tránsito en nuestro país, está se encuentra entre las primeras causas de muerte; por lo que, la suspensión de la licencia es una alternativa que generaría una mayor protección al derecho fundamental de la vida y la seguridad humana.

DESARROLLO DEL CUERPO CENTRAL



República del Ecuador

Asamblea Nacional de la República del Ecuador

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 enmarca al ordenamiento jurídico nacional dentro de los lineamientos de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia;

Que, el número octavo del artículo 3 de la Constitución de la República son deberes primordiales del Estado; garantizar a sus habitantes una cultura de paz y seguridad integral;

Que, el número primero del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida;

Que, el literal a) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República incluye la integridad física, psíquica;

Que, el número cuarto del artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y obligaciones de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de la constitución y la ley, al colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el inciso primero del artículo 84 de la Constitución de la República establece que todo órgano con potestad normativa tendrá esta la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el número segundo del artículo 133 de la Constitución de la República dispone que serán orgánicas las leyes que regulen el ejercicio de derechos y garantías constitucionales;

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 393 de la constitución de la Republica, el Estado garantizará la seguridad humana través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y la comisión de infracciones y delitos;

Que, es necesario garantizar el efectivo goce de los derechos a la vida salud y seguridad humana estableciendo en la Constitución de la República, y,

Que, posterior al análisis de investigación se evidencia que es necesario incluir, la suspensión de la licencias por un tiempo determinado en el número uno (1) y dos (2) de la escala nivel de sanción, por la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, con el objetivo de prevenir el cometimiento de una nueva contravención de tránsito y de esta manera garantizar la seguridad humana.

La Asamblea Nacional

De conformidad al Artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador en el ejercicio de sus funciones; resuelve expedir lo siguiente:

Reforma al artículo 385 números uno (1) y dos (2), de la Código Orgánico Integral Penal.

Texto Actual

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

Texto Reformado

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir, ***la suspensión de la licencia por veinte días posterior a cumplir cinco días de privación de libertad.***
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir, ***la suspensión de la licencia por cuarenta días posterior a cumplir quince días de privación de libertad.***

Disposición Transitoria: Todas las normas legales que se opongan a la presente reforma de Ley, quedan derogadas.

Disposición Final: Esta Reforma de Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 27 días del mes de septiembre del 2017.

**SR. JOSÉ SERRANO SALGADO
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL**

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 385						
Escala	Nivel Gramos de alcohol por litro de sangre	Multa (Salario Básico Unificado del trabajador en general)	Pérdida de Puntos	Tiempo suspensión de licencia de conducir	Pena Privativa de Libertad	Retención del Vehículo
1	0,3 a 0,8	Uno (SBUTG)	5	20 días	5 días	24 horas
2	0,8 a 1,2	Dos (SBUTG)	10	40 días	15 días	24 horas

Fuente: Alex Santiago Silva Argoti

CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPÍTULO

Conclusiones parciales del capítulo del ante proyecto de ley de reforma de los números 1 y 2 del Artículo del Código Orgánico Integral Penal, que se propone dentro del presente proyecto de investigación, El mismo que permite que se resguarde los principios fundamentales sobre Derechos Humanos y que se respete la integridad y seguridad de las personas como lo establece nuestra Constitución y de esta forma garantiza que la seguridad humana no sea vulnerada, además de proteger busca garantizar la prevención del cometimiento de la contravención de tránsito por la misma causa. La prioridad del estado es proteger y velar por la seguridad integral de las personas, y la prevención de violencia y la comisión de infracciones y delitos, ya que de esta manera los ciudadanos pueden conseguir llegar a la obtención del buen vivir SUMA KAUSAY.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

CONCLUSIONES

- La Constitución de la República del Ecuador consagra principios que garantizan los derechos para los ciudadanos, entre ellos se encuentra la seguridad humana que consiste en garantizar la seguridad a través de políticas y acciones integradas, para de esta forma promover a una cultura de paz y prevenir la comisión de infracciones, contravenciones y delitos, lo cual se lo realizara mediante la imposición de una sanción o pena.
- Actualmente el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica a la contravención de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez, al no observar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 en el que se garantiza la seguridad humana y prevenir las formas de violencia y comisión de infracciones y delitos, a través de políticas y acciones integradas.
- El derecho a la seguridad integral, a una cultura de paz y de igual manera a la vida, que tiene el ser humano, debe ser tomado como una prioridad por el Estado, ya que los índices de accidentes de tránsito han llegado a convertirse en una de las primeras causas de muerte en el Ecuador, en virtud que las estadísticas reflejan en los últimos 7 años, una cifra por causa de los accidentes de tránsito, en relación a los fallecidos en una cantidad de 23.429, de los cuales especialmente por causa de conducción en estado de embriaguez, se evidencia una cantidad de 16.264 muertes y de heridos de 165.211; lo que nos deja como reflexión, que es evidente la consideración de la realización de correcciones al actual Código Orgánico Integral Penal, y de esta manera generar la prevención del cometimiento de contravenciones de tránsito.

RECOMENDACIONES

- La Asamblea Nacional deberá realizar un análisis sobre las circunstancias que está provocando la no inclusión de la suspensión de la licencia de conducir en la contravención de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez en la escala del número uno (1) y dos (2) del Código Orgánico Integral Penal, en el que por la falta de aplicación de la suspensión de la licencia, no se garantiza el derecho de la seguridad humana.
- La Asamblea Nacional deberá tramitar la reforma del artículo 385 del Código Orgánico Integral Pena, en el sentido de que la suspensión de la licencia de conducir en la contravención de tránsito por la conducción de vehículo en estado de embriaguez se la realice en todos sus niveles y de esta manera garantizar la prevención del cometimiento de las infracciones, contravenciones o delitos de tránsito.
- La Universidad a través de la Facultad de Jurisprudencia lidere la investigación del buen desarrollo de la aplicación de la ley, especialmente cuando se trata de proteger, garantizar y prevenir el desarrollo de los derechos de las personas en nuestro país promoviendo una cultura de paz; y el Estado Ecuatoriano debe seguir cumpliendo y garantizando los derechos para que de esta forma se cumpla con el Sumak Kawsay o Buen Vivir.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGUREN, José Luis. (2011) Ética, 2da. Edición, Universidad Estatal de Pensilvania).

Ayala Mora, E. (2008). Historia del Ecuador. Quito: Corporación Editora Nacional.

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Editoriales Heliasta.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Couture, E. (1991). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires: Editorial de Palma.

Díaz, R. (2004). Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires: Editorial Ruy Díaz.

Kant, I. (1798). El Conflicto de las Facultades. Buenos Aires: Editorial Losada.

Organización Mundial de la Salud. (1946). Constitución Organización Mundial de la Salud.

ARTURO ALESSANDRI, ANTONIO VODANOVIC, MANUEL SOMARRIA, Tratado de Derecho Civil, Editora Jurídica de Chile, pp 294.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Dr. Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Tomo I, pág. 426

Informe de situación regional sobre el alcohol y la salud en las Américas, Organización Panamericana de la Salud y (OMS) Organización Mundial de la Salud. (OPS)

RICARDO LEVENE, (1968), Introducción al Derecho Contravencional, Edición Depalma, Buenos Aires,

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, (2006), Diccionario de Ciencias Jurídicas, edición actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, primera edición – Buenos Aires- Heliasta,

BOLÍVAR GALLEGOS, (2013), Derecho Penal en Materia de Tránsito, primera edición, Librería Jurídica “La Justicia”, Quito.

Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Ley 1696 de 2013 Nivel Nacional (Colombia).

JOSEFA VARCÁRCEL, MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO, Madrid.

ÁLVAREZ F.J, (1997), del Río MC. Medicina del tráfico.

ROGELIO MORENO RODRÍGUEZ, (1974), Vocabulario del Derecho y Ciencias Sociales, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

INFORME DE DESARROLLO HUMANO PARA AMÉRICA CENTRAL (IDHAC), 2009-2010, Abrir espacios para la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano.

NEF, JORGE. "Seguridad humana y vulnerabilidad mutua." En: Goucha y Rojas Aravena, Seguridad humana, prevención de conflictos y paz.

LINKOGRAFÍA

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informe-alcohol-salud-americas-2015.pdf>

http://who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2013/report/summary_es.pdf

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964>

http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/alcohol.pdf

<http://www.cuidateplus.com/bienestar/2003/04/15/alcohol-principal-factor-riesgo-sufrir-accidente-trafico-4378.html>

<http://hdr.undp.org/es/informes/>; Elaboración propia con base en cada uno de los informes. El de 1994 está disponible en: los otros tres en: <http://ochaonline.un.org/Reports/tabid/2186/language/en-US/Default.aspx>

Teoría práctica de la Seguridad Humana, Organización d las Naciones Unidas
Historia Automotriz

<https://socialesoakhouse.wordpress.com/2013/01/06/el-automovil/>

Informes Organización Mundial de la Salud (OMS), Alcohol y atención primaria de la salud.

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/libro%20alcohol_atencion_primaria.pdf

Informes Organización Mundial de la Salud (OMS), Informe de situación regional sobre el alcohol y la salud de las Américas.

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/libro%20alcohol_atencion_primaria.pdf

Legislación colombiana

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000300003

Ley 1696

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55964>

Biblioteca Nacional de Chile

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037847>

<https://www.conaset.cl/ley-emilia/>

Niveles de alcohol

<http://tupunto.org/alcohol-2/que-contenido-de-alcohol-hay-en-cada-bebida/>

El Alcohol y la conducción

http://www.dgt.es/PEVI/documentos/catalogo_recursos/didacticos/did_adultas/alcohol.pdf

LEXIGRAFÍA

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución República del Ecuador. Registro Oficial O 449-2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. R.O: 180-2014.

El Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2013 de la (OMS) Organización Mundial de la Salud.

ANEXOS

ANEXO “A”
ENCUESTA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS ANDES
“UNIANDES”



Instrucciones: Señale con una X la respuesta que considere correcta.

1. Conoce Ud. cuáles son las contravenciones de tránsito.
SI () NO ()
2. ¿Tiene conocimiento de las sanciones que se imponen a las contravenciones de tránsito?
SI () NO ()
3. Conoce Ud. la sanción que se aplica a un ciudadano por conducir en estado de embriaguez.
SI () NO ()
4. ¿Tiene conocimiento cuál es el nivel mínimo de alcohol por litro de sangre que debe tener un conductor para no ser sancionado de acuerdo a la legislación del Ecuador?
SI () NO ()
5. ¿Conoce Ud. que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad humana?
SI () NO ()
6. ¿Cree Ud. que al conducir un vehículo en el estado de embriaguez se vulnera el derecho fundamental de la seguridad humana?
SI () NO ()
7. Considera Ud. que se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, contemplando la suspensión de la licencia de conducción en las dos primeras escalas por conducción de vehículo en estado de embriaguez, para garantizar el derecho a la seguridad humana.
SI () NO ()